CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el 09 de agosto de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 16 de agosto de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. Dentro de dicho término la demandada DIAL INGENIERÍA DISEÑOS Y ACABADOS SAS guardó silencio.

DÍAS HÁBILES: 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 de agosto de 2023. DÍAS INHÁBILES: 29, 30 de julio de 2023. 5, 6, 7, 12, 13 de agosto de 2023.

Notificación electrónica recibida el 28 de julio de 2023 (A.051-052). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 01 de agosto de 2023.

Armenia, Quindío, 01 de septiembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2022-00589-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y

posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

## **RESUELVE**:

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.300.000.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.135 del 04 de septiembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 7)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de5623432554a0a9d8230c1281482e7c599c4eefd84994dce82a8acf214f41d3

Documento generado en 01/09/2023 09:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica